



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA**

Mutatá, Antioquia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPENSIONADOS SC
Demandados	FRANKLIN MONTAÑO PALACIO
Radicado	054804089001 2023 – 00004 00
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	040

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 422 y ss. del Código General del Proceso, aunados a la ley 2213 de 2022, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, a favor de **COOPENSIONADOS SC** identificada con el NIT No. 830.138.303-1, y en contra de **FRANKLIN MONTAÑO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.436.647**, por las siguientes sumas:

Pagare No. 0000000000189074

- Por capital la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MLV (\$28.403.287)**, moneda corriente.
- Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/C (\$244.567 M/C)**, por concepto de intereses corrientes derivados del negocio causal que le dio origen, causados entre el 18 de febrero de 2021 al 08 de julio del 2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **SETECIENTOS DOS MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/C (\$702.078 M/C)**, por concepto de intereses de mora derivados del negocio causal que le dio origen, además de los causados entre el 09 de julio del 2021 y hasta que se realice el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si

a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: No decretar la medida cautelar pues no se aporta un canal para comunicar la misma y además no existe claridad sobre el cajero pagador.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ**, portador de la T.P. **T.P. No. 246.738 del C.S. de la J.**, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

QUINTO: ACCEDE a nombrar a **MARÍA VALENTINA DIOSA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.132.786, dentro del proceso de la referencia como dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MUTATÁ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 002 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de ENERO de 2023, a las 8 A.M.



La Secretaria